



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se rectifican errores advertidos en la Resolución de 27 de octubre de 2011 por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias durante la temporada 2012.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias durante la temporada 2.012, se procede a su rectificación.

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a la Administración a "rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

RESUELVO

Primero.—Rectificar el anexo a la Resolución de aprobación, lo siguiente:

1.º—En el apartado 3.1.—Días hábiles de pesca por especies y tramos.

Donde dice:

Salmón atlántico.	Ríos Eo Esva, Navia, Narcea, Nalón aguas abajo de la Figal, Sella-Piloña y Cares.	Todos los días de la semana, excepto los jueves que no sean festivos, desde el tercer domingo de marzo al 31 de julio.
-------------------	---	--

Deberá decir:

Salmón atlántico.	Ríos Eo Esva, Navia, Narcea, Nalón aguas abajo del puente de Peñaflor en Grado, Sella-Piloña y Cares y Deva.	Todos los días de la semana, excepto los jueves que no sean festivos, desde el tercer domingo de marzo al 31 de julio.
-------------------	--	--

2.º—En el apartado 4. Horas hábiles. En la base de la tabla de horarios debe de figurar adjunta la coletilla omitida siguiente: "Estos horarios, en el caso de la pesca de la trucha y el reo, se adelantan en media hora para el inicio de la jornada y se retrasan en una hora para la finalización de la misma".

3.º—En el apartado 6. Cupos de captura.

Donde dice:

- "Salmón: En las zonas libres, y cotos trucheros un salmón por pescador y día hasta alcanzar un máximo de 2 salmones a la semana; y en los cotos salmoneros un salmón por pescador.

En cualquier caso, una vez alcanzado el cupo diario o semanal de salmón deberá suspenderse la jornada de pesca, en el caso de la trucha o reo, se podrá seguir ejercitando la pesca sin muerte en los tramos específicos de pesca sin muerte."

Deberá decir:

- "Salmón: En las zonas libres más cotos trucheros un salmón por pescador y día hasta alcanzar un máximo de 2 salmones a la semana; además en los cotos salmoneros un salmón por pescador.

En cualquier caso, una vez alcanzado el cupo diario o semanal de salmón deberá suspenderse la jornada de pesca, en el caso de la trucha o reo, se podrá seguir ejercitando la pesca sin muerte en los tramos específicos de pesca sin muerte, sin estar en posesión de truchas o reos pescados en otras zonas."

4.º—En el apartado 7.2.4. Singularidades en artes y cebos para peces en zonas salmoneras:

Donde dice:

- "En la pesca del salmón:
 - Desde la apertura (el tercer domingo de marzo) hasta el 31 de marzo, se permite la mosca artificial, la cucharilla y el devón.
 - A partir del uno de abril hasta el 14 de junio, se permiten todos los cebos.
 - Entre el 15 de junio y el 15 de julio se permiten todos los cebos, a excepción de la cucharilla y el devón.
 - Entre el 16 y el 31 de julio solo se permite la mosca artificial.

- Se consideran cucharillas de salmón las de tamaño igual o superior a siete centímetros de longitud total.
- En la pesca de la trucha y el reo en las zonas salmoneras:
 - Entre el tercer domingo de marzo y el segundo domingo de mayo solo se permite el uso del piscardo muerto.
 - A partir del segundo domingo de mayo hasta el 14 de junio se permiten todos los cebos.
 - Entre el 15 de junio y el 15 de agosto se permite la mosca artificial, la mosca natural, el saltamontes, la hormiga alada, el grillo y el piscardo muerto, a excepción de la cucharilla y devón a partir del 15 de junio.
 - Entre el 15 de junio y el 31 de julio se permite además el maravayu y la lombriz de tierra.”

Deberá decir:

- “En la pesca del salmón:
 - Del tercer domingo de marzo al 31 de marzo, se permite la mosca artificial, la cucharilla y el devón.
 - Del uno de abril al 14 de junio, se permiten todos los cebos.
 - Del 15 de junio al 15 de julio se permiten todos los cebos, a excepción de la cucharilla y el devón.
 - Del 16 de julio al 31 de julio solo se permite la mosca artificial.
- Se consideran cucharillas de salmón las de tamaño igual o superior a siete centímetros de longitud total.
- En la pesca de la trucha y el reo en las zonas salmoneras:
 - Del el tercer domingo de marzo al segundo domingo de mayo solo se permite el uso del piscardo muerto.
 - Del 14 de mayo al 14 de junio se permiten todos los cebos.
 - Del 15 de junio al 15 de agosto se permite la mosca artificial, la mosca natural, el saltamontes, la hormiga alada, el grillo y el piscardo muerto, a excepción de la cucharilla y devón.
 - Del 15 de junio al 31 de julio se permite además el maravayu y la lombriz de tierra.”

5.º—En el apartado 9.1.2. Cotos salmoneros.

Donde dice:

El Pilar	Espigones de San Lorenzo 400m por debajo pte. Laneo	Molín de Santiago	Coto
La Vara	Cola del pozo de la Peral	300 metros aguas abajo puente de Santianes; Frente a la escuela de Tornín	Coto
Arenal	200 m aguas abajo puente y punto km. 167	250 metros aguas abajo del puente de piedra.	Coto

Deberá decir:

El Pilar	Espigones de San Lorenzo 400m por debajo pte. Laneo	Molín de Santiago	Coto (vedado de trucha)
La Vara	Cabecera del pozo de la Peral	300 metros aguas abajo puente de Santianes; Frente a la escuela de Tornín	Coto
Arenal	200 m aguas abajo puente y punto km. 167	250 metros aguas abajo del puente de piedra.	Coto (50% Asturias días pares)

6.º—En el apartado 9.1.3. Cotos trucheros, en la coetilla adjunta a la tabla

Donde dice:

“En los cotos trucheros de los ríos Navia, Esva y Piloña, se permite la pesca del salmón en su período hábil, un salmón por pescador y día hasta alcanzar un máximo de tres a la semana.”

Deberá decir:

“En los cotos trucheros de los ríos Navia, Esva y Piloña, se permite la pesca del salmón en su período hábil.”

7.º—En el apartado 9.1.4. Vedados.

Donde dice:

Narcea	Presa del embalse de La Barca	Límite inferior del coto de La Varadona
--------	-------------------------------	---

Deberá decir:

Narcea	Presa del embalse de La Barca	Puente de la Mina
--------	-------------------------------	-------------------



8.º—En el apartado 9.1.5. Vedados de salmón.

Donde dice:

Esva	Nacimiento (en el lugar máximo del remonte del salmón)	50 m aguas arriba del banzao de Electra del Esva.
------	--	---

Deberá decir:

Esva	Nacimiento (en el lugar máximo del remonte del salmón)	50 m aguas abajo del banzao de Electra del Esva.
------	--	--

9.º—En el mismo apartado 9.1.6. Vedados de trucha y reo. Cuenca del Cares-Deva, Coto de Niserias

Donde dice:

Coto Niserias	250 metros aguas debajo de la presa de Niserias	100 metros aguas debajo de la pasarela de los picayos, 2.ª represa.
---------------	---	---

Deberá decir:

Coto Niserias	250 metros aguas abajo de la 2.ª represa de Niserias	100 metros aguas abajo de la pasarela de los picayos.
---------------	--	---

10.º—En el apartado 9.2.1. Zonas libres de pesca sin muerte, ZLPSM.

Donde dice:

Caudal	Morcín	Puente de Parteayer	Puente de Argame	Del 3.º domingo de marzo al 30 de septiembre.
Quirós	Embalse de Valdemurio	Embalse	Embalse	Del 16 de agosto al 31 de octubre.

Deberá decir:

Caudal	Morcín	Inicio de la Vega de Argame.	Puente de Argame	Del 3.º domingo de marzo al 30 de septiembre.
Quirós	Embalse de Valdemurio	Embalse	Embalse	Del 16 de agosto al 31 de octubre (con muerte hasta el 15 de agosto).

11.º—En el apartado 10. Normas especiales.

Donde dice:

“Solo en los embalses del Navia está permitida la pesca desde embarcación sin motor.”

Deberá decir:

“Solo en los embalses del Navia está permitida la pesca desde embarcación a remo o a motor.”

Oviedo, a 2 de febrero de 2012.—El Viceconsejero de Recursos Autóctonos (P.D. Resolución de 24 de agosto de 2011, BOPA de 26 de agosto de 2011).—Cód. 2012-02051.